

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO (CENTRO DE DÍA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 12/1997 de 21 de enero, publicado en el D.O.E. de fecha 28 de enero de 1997, que desarrolla las prestaciones básicas de Servicios Sociales definidas en el artículo 4 de la Ley 5/1987 de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familia, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

Es ineludible, como consecuencia de los cambios experimentados en el modo de vida de las familias actuales, que las personas mayores y discapacitadas tengan a su alcance los recursos suficientes para mantener y mejorar, si cabe, su calidad de vida. La sociedad actual debe poner a su disposición cuantas medidas sean necesarias para salvar los obstáculos y facilitarles la existencia diaria.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas. Razones económicas y en muchas ocasiones, las propias condiciones físicas de estos ciudadanos determinan que no sigan una dieta nutricional adecuada.

El Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa quiere ofrecer a sus vecinos el servicio de comida a domicilio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, que permite a los Ayuntamientos promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

Por otro lado la optimización de los recursos municipales de forma que el servicio pueda ser ofrecido sin excepción a todos los vecinos que lo demanden, exige la imposición de un precio público por el servicio prestado, con un doble objetivo: Que los usuarios del servicio contribuyan a su sostenimiento y que los recursos municipales, merced a la aportación de los vecinos, sean suficientes para, como se ha indicado, atender plenamente todas las necesidades que se detecten.

En la regulación del precio público por el servicio de Comida a Domicilio se ha observado, como principio básico, que el citado precio en ningún caso pueda ser una barrera que impida a todos los vecinos que lo requieran, al acceso al servicio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1. OBJETO DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.

El servicio de Comida a Domicilio, se concibe como un servicio específico para el colectivo de personas mayores. Consiste en la dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo, según las normas establecidas.

Este servicio persigue la consecución de los siguientes objetivos:

- 1.- Facilitar que la persona permanezca durante más tiempo en su entorno familiar.
- 2.- Incrementar la calidad de vida de las personas mayores.
- 3.- Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada a las personas mayores.
- 4.- Favorecer la prevención de posibles trastornos de salud derivados de la alimentación insuficiente o de una dieta poco equilibrada.

ART. 2. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de este servicio, las personas mayores de 65 años o pensionistas.

ART. 3. PRESTACIÓN.

El servicio de comida a domicilio, se concreta en:

- Dispensación del almuerzo y cena a domicilio a los beneficiarios del mismo. Este servicio se prestará todos los días del año.
- Incluirá traslado de la comida al domicilio del beneficiario, en recipientes isotérmicos, la entrega de los mismos a los usuarios y la posterior recogida de los recipientes.
- En el caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

Art. 4. Extensión y límites del servicio.

- a) La concesión de la prestación de la comida a domicilio, se ajustará a la partida de gasto correspondiente al ejercicio presupuestario del año en curso, establecida al efecto.
- b) El límite de prestación del servicio de comida domiciliaria, se establece en dos comidas diarias, almuerzo y cena, hasta un máximo semanal de 14 comidas.

c) La duración de la prestación será hasta el 31 de diciembre del año por el cual se concede, si bien se prorrogará de forma automática si existe disponibilidad presupuestaria en el año siguiente.

Art. 5. Criterios generales para la valoración de la necesidad del servicio.

A los efectos de evaluar la necesidad de atención y establecer el orden de prioridad en el que deben ser atendidas las solicitudes recibidas, se tendrá en cuenta :

- Autonomía y capacidad funcional-
- Situación Sociofamiliar

En caso de idéntica puntuación se valorará la antigüedad de la solicitud.

Art. 6. Derechos y deberes de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios tendrán derecho a:

- Recibir la prestación en la forma establecida.
- Ser atendidos con eficacia y respeto a su individualidad.
- Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el servicio de comida a domicilio.

2. Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Aceptar y cumplir la normativa establecida en la prestación del servicio.
- Satisfacer la cuota que corresponda por aportación del beneficiario que será determinada por el Ayuntamiento.
- Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en la prestación del servicio de comida a domicilio.

CAPÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ART. 7. CONVOCATORIA Y SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN.

La solicitud se formulará mediante escrito, según modelo establecido al efecto, dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa. Dichas solicitudes irán firmadas por los usuarios o representantes legales. El trabajador/a social del SSB será el responsable del estudio y valoración de las peticiones presentadas.

ART. 8. DOCUMENTACIÓN.

Los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud.
- Informe médico, según modelo establecido, en el que consten aquellos datos relevantes para determinar su situación sociosanitaria y las consideraciones a tener en cuenta en la prestación de este servicio (dieta, alergia a determinados alimentos, incompatibilidades, etc.)
- Fotocopia D.N.I. solicitante.
- Fotocopia que justifique el importe de las pensiones y demás ingresos que se perciban en la unidad familiar.

ART. 9. TRAMITACIÓN.

1. Si del examen de la solicitud y documentación aportada se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, desde la Concejalía de Servicios Sociales se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

2. Cada solicitud deberá ser valorada por la Trabajadora Social responsable del S.A.D. a fin de poder determinar las necesidades de éste.

3. La exclusión del procedimiento, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
- b) Otra causa debidamente motivada.

ART. 10. CONCESIÓN.

Las concesiones serán notificadas de forma expresa al beneficiario reflejando el importe a satisfacer por la prestación del servicio.

ART. 11.- EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio de comida a domicilio, que haya sido reconocida a un beneficiario, se extinguirá por las siguientes causas:

- 1. La finalización del periodo de prestación.
- 2. La suspensión del servicio por causa imputable al beneficiario.
- 3. El fallecimiento o renuncia del beneficiario o beneficiarios.
- 4. Ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.

5. Por no hacer efectivo, el precio a satisfacer por el servicio prestado, cuando se dejen de pagar al menos dos mensualidades, salvo causa justificada y verificada, previo requerimiento de pago advirtiendo de la extinción.

6. Por la pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiarios de la prestación.

7. El incumplimiento grave de la normativa y las condiciones establecidas para la prestación del servicio.

8. Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, de acuerdo a la legislación vigente, podrá dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar o desarrollar los apartados contenidos en esta Ordenanza Reguladora.

Segunda: Se aplicará complementariamente con esta normativa, el Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas del servicio de comida a domicilio y demás normativa general de aplicación.

Tercera: La presente Ordenanza Reguladora, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la citada Ordenanza y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria del día 24 de octubre de 2011, se aplicará desde la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 con fecha 30 de diciembre de 2011 e incorpora las modificaciones acordadas por el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa en sesión del 23 de enero de 2012 (y publicada en el **BOP Nº 53 de 19 de marzo de 2012.**)

Granja de Torrehermosa a 19 de marzo de 2012.

EL ALCALDE
Fdº Felipe Gahete Alfaro

El Secretario Interventor
Fdº José Antonio León Anguas